



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA en representación de los intereses del menor G.D.C.O. hijo biológico de MILAGROS SARAY CARDOZO OVIEDO.
DEMANDADO	MIGUEL EDUARDO BARÓN ALTAMAR.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00135-00.

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibidem.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al MIGUEL EDUARDO BARÓN ALTAMAR y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN mediante reconstrucción genético con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), a MIGUEL EDUARDO BARÓN ALTAMAR (presunto padre), al menor GAEL DAVID CARDOZO OVIEDO y a MILAGROS SARAY CARDOZO OVIEDO (madre biológica), advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P).

QUINTO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00135-00.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza a la demandante MILAGROS SARAY CARDOZO OVIEDO representante legalmente y madre biológica de G.D.C.O., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

SÉPTIMO: TENER a la doctora CAROLINA ROBLES CUELLO, Defensor de Familia, como representante de los intereses del menor G.D.C.O. hijo biológico de hijo biológico de MILAGROS SARAY CARDOZO OVIEDO.

OCTAVO: ADVERTIR a la funcionaria y demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35991a9a39dd9522c00671e69ab46062ad4852c17aa3d3d3dfa11cff121af23**

Documento generado en 11/04/2024 07:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>